Núm. 104. 8 cuartos.

Jueves 29 de Agosto de 1839.

# BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

*Intendencia de Córdoba.*

Circular núm. 444.

Direcciones generales de Rentas Provinciales y de Aduanas y resguardos —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real órden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de la escandalosa extraccion de plomo y salitre que se hace de esta corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragon, habiendo recibido en pocos dias setenta y seis cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que le fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los espresados artículos, que en el estado actual de guerra civil y usos á que se aplican, deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fe; se ha servido adoptar, de conformidad con el Dictamen de esa Direccion y la de Aduanas, las medidas siguientes: 1.ª el plomo y salitre que se destinen al consumo de cualquier industria, ó para algun otro uso en el interior Reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de las Administraciones de Rentas. 2.ª Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la extraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guia. 3.ª Las guias que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el artículo 4o, capitulo 1º de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816. 4.ª Para espedirse una de estas guias ha de presentar el fabricante ò vendedor por mayor de los referidos artículos una nota á la Administracion respectiva, en la que se esprese la cantidad vendida, á quién, y para que destino. 5.ª El comprador presentará una causion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguia, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona y bienes suyos ó de su fiador, si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte haberseles dado. 6.ª La Administracion de Rentas que expida la guia no considerará cancelada la obligacion hasta que llenen los estremos referidos en el artículo anterior, y dará parte à su Gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguia con la expresion mencionada. 7.ª A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administracion de Rentas; y para todas las ventas que hicieren se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion. 8.ª En toda guia que se espida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo. 9.ª Los plomos y sali-

Ministerio de Cultura 2024

tres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de Rentas: cuyos Administradores, bajo su personal responsabilidad, expedirán la tornaguía, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos. 10.ª Iguales formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circulen por medio del comercio de cabotaje, siempre que su consumo haya de tener lugar en la Península ó sus Islas adyacentes. 11.ª Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el estrangero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de esportacion. 12.ª Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los Resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente Juzgado de Rentas, en el caso de que hallasen exceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guia. 13.ª Los que infrinjan las disposiciones que se han espresado quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes: los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente, como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ò donde este los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra, y penados conforme á Ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del tribunal militar que corresponda. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el mas pronto y puntual cumplimiento.

Y estas Direcciones la insertan á V. S. para el mismo fin, esperando se sirva acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1839.=José de San Millan.

La que he mandado se inserte en el boletin oficial de esta provincia á fin de que los tratantes en los artículos de plomo y salitre presenten en el término de ocho dias en la Administracion de Provincia, los de la capital, y en los de las subalternas los de los pueblos de la misma, relaciones espresivas de las ecsistencias que tengan para su venta de los mencionados artículos; en el concepto de que incurrirán en responsabilidad los omisos, y los que pretestando ignorancia dejasen de complir con esta disposicion. Córdoba 23 de Agosto de 1839.=Manuel Fernandez Travanco=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Circular núm.* 446.

La Junta Diocesana del Arzobispado de Sevilla con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

„El Sr. Administrador de Decimales ha ocurrido á esta Junta haciendo presente que apesar hay una autoridad local que auxilie á los agentes de la misma encargados en la recaudacion del medio diezmo, segun se previene en la Real instruccion de 5 de Junio último; y en su consecuencia ha acordado dirigirse á V. S. como en su nombre lo hago, esperando de su celo por el bien público se sirva circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, que corresponden á esta Diócesis, las providencias que juzgue capaces de evitar los males que son consiguientes, sino acatan la ley cual es debido."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia á fin de que los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la misma que pertenecen al arzobispado de Sevilla presten el auxilio mas eficaz á los recaudadores del medio diezmo segun está mandado. Córdoba 23 de Agosto de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular número 447.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Julio último me comunica la Real órden que copio.

Vease la circulada por la Intendencia en este boletin bajo el núm. 444, dictando medidas para evitar la estraccion de plomo y salitre con destino á la faccion; en cuya virtud se omite su insersion por este Gobierno político; previniendo á las autoridades á quienes toque su cumplimiento no omitan diligencia alguna para que se lleve á efecto cuanto previene S. M. Córdoba 23 de Agosto de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 448

El Alcalde primero Constitucional de Torrente me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

Ministerio de Cultura 2024

En el sorteo que se verificó en este pueblo para aprontar los 15 hombres que le tocaron para el anterior reemplazo del egército de 40,000 hombres tuvo la suerte de soldado Manuel Perís Berdet, mozo de la edad de 19 años, de esta vecindad, y entregado que fué en la caja de quintos en Valencia, ha desertado, y por ello de órden de la Escma. Diputacion provincial se ha entregado en aquella el mozo suplente. Segun las noticias que se han adquirido dicho Perís marchó á esa ciudad acompañado de Luisa Remahi que con sus hijos pasó á la misma á reunirse con su marido Roque Mora, todos de este pueblo, y aun se añade que lo fué por el atractivo de estar galanteando el Peris á una hija del propio Mora, y que se ocupa vendiendo orchatas ó losa en la misma ciudad, en Andujar y pueblos inmediatos; por lo cual como este sea un negocio en que tanto interesa al servicio de la Patria, ruego á V. S. tenga á bien dar las órdenes oportunas para la averiguacion del paradero de dicho Peris y su captura, y consiguiendola remitirmelo á este pueblo con la correspondiente seguridad."

Lo que he mandado se inserte en este boletin para que las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de dicho Manuel Peris y Berdet remitiendolo en su caso á la Justicia de Terrente provincia de Valencia. Córdoba 26 de Agosto de 1839.=José Melchor Prat.

## Circular núm. 449.

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para la captura de Pedro Canosa, cuya filiacion se estampa á su continuacion. Si se verifica lo remitirán á mi disposicion en la forma debida. Córdoba 24 de Agosto de 1839.—José Melchor Prat.

Señas. Hijo de Benito y de Francisca Albarez, natural de Madrid, provincia de id. de estado viudo de Petronila Galán y de oficio zapatero: edad 34 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color bueno.

## *Circular núm.* 450.

La Junta economica del presidio de Málaga me ha comunicado para su insercion en este boletin el siguiente edicto.

„La Junta económica del presidio de esta plaza.

„Hace saber: que debiendose sacar á pública subasta el servicio de hospitalidad para los confinados enfermos de este establecimiento por el tiempo de dos años, se señala para el remate el dia 27 de setiembre próximo, verificándose en las casas del Gobierno político, y ante esta corporacion en estrados públicos, que se abrirán á las doce de la mañana y cerrarán á las dos de la tarde, quedando en el mejor postor: las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones que debe regir en la contrata pueden desde luego pasar á la Secretaría-Contaduría de esta Junta, donde les será manifestado. Málaga 19 de Agosto de 1839.= Presidente, Blas Requena.=P. A. de la Junta. Antonio Soriano.

El que he mandado se inserte para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Córdoba 27 de Agosto de 1839.=José Melchor Prat.

## *Circular núm.* 451.

Para que la Contaduría de provincia pueda reunir los datos y noticias necesarias para practicar las liquidaciones de frutos civiles del año prócsimo de 1840, alejando de ellas las duplicidades y agrabios involuntarios á que la falta de aquellas pudiera dar motivo, he resuelto prevenir á VV. hagan entender á ese vecindario por medio de edictos ó de la manera mas notoria que esté en practica, que en el término preciso de un mes presenten relaciones juradas, arregladas precisamente á los modelos circulados en 30 de Enero último, de todos los bienes raices, derechos ú artefactos sugetos á la mencionada contribucion en el concepto de que los que por omision ú otras causas dejasen de practicarlo, no tendrán accion á reclamar de agrabios, que no serán oidos, y que los que maliciosamente afectando ignorancia dejasen de dar cuenta de las rentas que les pertenezca, serán considerados como defraudadores de los intereses de la Hacienda Nacional, y tratados con todo el rigor que previenen las leyes é instrucciones vigentes.

Prevengo á VV. dén toda la publicidad debida á esta órden, advirtiendoles que las relaciones de esos vecinos deben ser recogidas por VV. y remesadas por su conducto á esta Intendencia, en los términos prevenidos en circular de 3 de Setiembre anterior. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Agosto de 1839.= Manuel Fernandez Travanco.=Sres. de los ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## Circular núm. 452.

D. Joaquin Antonio Hernandez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cór-

Ministerio de Cultura 2024

doba y su partido &c.

Hago notorio que para pago de costas que se adeudan á los curiales que las han devengado en los autos de concurso y sus incidentes á los bienes de D. Juan Marquez y Blanco, se anuncian en subasta unas casas de su pertenencia, situadas en la calle que nombran del Tinte á la collacion de San Miguel, marcadas con el número trece y conocidas por las del Postiguillo, valuadas en la cantidad de veinte mil trescientos treinta y dos rs., en el concepto de libres de todo censo y grabamen, á cuyo fin las personas que traten de hacer postura acudirán por la escribanía del infrascripto, en la inteligencia que les serán admitidas si fuesen arregladas. Cordoba 23 de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve.= Hernandez.=Por mandado de su Scia. Antonio de Rueda.

## Circular núm. 453.

D. José de Illescas y Cardenas, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada, Alcalde segundo Constitucional de esta ciudad de Córdoba, su termino y jurisdiccion &c.

Hago notorio que á virtud de la Real órden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, se subasta por treinta dias, para su venta á censo redimible, la dehesa de Villaloscillos, termino de Almodobar del Rio y Sta. María de Trassierra, sobre el capital en que ha sido valuada de cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos rs., para pagar sus reditos annuos al tres por ciento, al caudal de Propios de esta ciudad. Para su remate he señalado el Jueves veinte y seis de Setiembre próximo, á las doce del dia y puertas de las casas Consistoriales de esta capital, y en el entretanto serán atendidas las posturas que sean admisibles, las que deberán hacerse por ante el infrascripto Escribano, bajo las condiciones de que el licitador rematante pagará el derecho de alcabala de la venta, los derechos y gastos del espediente, Escritura y sus copias, y con las demas propias de semejantes contratos, esplicadas en el pliego que de ellas existe en el despacho del mismo Escribano, donde se manifestarán á los que en la subasta quieran interesarse. Córdoba veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve.=José de Illescas y Cardenas =Por mandado de su Scia., Fernando de Vega y Molina.

## *Circular núm. 454.*

D. José de Illescas y Cardenas, Ministro honorario de la ciudad de Granada, Alcalde segundo Constitucional de esta ciudad de Córdoba, su término y jurisdiccion &c.

Hago notorio que á virtud de la Real órden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, se subasta por treinta dias, para su venta á censo redimible, la dehesa de la Bastida término de Córdoba y de Sta. Maria de Trassierra, sobre el capital en que ha sido valuada de ciento treinta mil trescientos veinte y cinco rs., para pagar su reditos annuos al tres por ciento, al caudal de propios de esta ciudad. Para su remate he señalado el viernes veinte y siete de Setiembre próximo á las doce del dia, y puertas de las Consistoriales de esta capital, y en el entretanto serán atendidas las posturas que sean admisibles, las que deberán hacerse por ante el infrascripto Escribano, bajo las condiciones de que el licitador rematante pagará el derecho de alcabala de la venta, los derechos y gastos del espediente, escritura y sus copias, y con las demas propias de semejantes contratos, esplicadas en el pliego que de ellas existe en el despacho del mismo Escribano, donde se manifestarán á los que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 27 de Agosto de 1839.=José de Illescas y Cardenas.= Por mandado de su Scia., Fernando de Vega y Molina,

## *Comision principal de arbitrios de Amortizacion.*

Anunciado en el suplemento del boletin oficial de esta provincia número 97 el remate de venta del Cortijo nombrado Torre de D. Lucas para los dias 20 y 21 de Setiembre próximo, se espresó por equivocacion involuntaria de Contaduría que se rematarían el primer dia las ocho primeras suertes y el segundo las siete restantes; y debe ser y entenderse la suerte que comprende el asiento del cortijo que es de doble subasta con mas las siete primeras el dia 20 y las restantes el dia 21.

Lo que se anuncia al público y se repetirá por tres veces para evitar cualquiera reclamacion fundada en dicha equivocacion. Córdoba 24 de Agosto de 1839.=Luis Beltran de Lis.

## AVISO.

Un jóven de 25 años de edad, natural de las montañas de Santander, instruido en el manejo de una casa en cuanto hace relacion á la compra para el gasto diario, cuidar de un caballo, servir una mesa, conservar en buen estado y limpieza la ropa que se le entregue, ú otros utiles; solicita su colocacion en esta capital; sabe leer y escribir, y tiene personas que lo abonen.

*Córdoba: imprenta de Negue y Manté.*

Ministerio de Cultura 2024

*Numero* 104. 8 *cuartos.*

# Suplemento

## al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.° del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 19 de la Real instruccion de 1.° de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 3o de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

*Fincas que deben rematarse el dia 4 de Octubre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.° de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.*

Una casa señalada con el numero 3 sita en las callejas de Santa Ines de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas del mismo nombre de ella, la que consta de 1076 varas de area superficiales, se halla arrendada en 730 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1841, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 36916

Otra casa señalada con el número 72 en la calle S. Pablo, conocida por el horno del mismo nombre en esta ciudad, que perteneció á los Dominicos de S. Pablo de la misma, compuesta de 1426 varas superficiales, se halla arrendada en 1200 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 29499

Una casa numero 73 sita en la calle S. Pablo de esta ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre de ella, la que consta de 272 varas de area superficiales, se halla arrendada en 800 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 17902 rs. 18000

Otra casa número 2 en la calle de la Pescadería, que confina con la Plazuela del Amparo de esta ciudad, que perteneció á las religiosas de las Dueñas de la misma, la que consta de 36 varas de area superficiales, está arrendada en 380 rs. y cumple en S. Juan de 1840, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene cargas.

Una casa señalada con el número 10 en la Plazuela de la Alondiga de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de las Dueñas de la 16102

misma, compuesta de 84 varas de area superficiales, se halla arrendada en 240 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840: no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5807

*Fincas que deben rematarse el dia 4 de Octubre ultimo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.a instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Otra casa número 2 sita en la calle Montero da esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, la que consta de 692 varas de area superficiales, se halla arrendada en 700 rs. y 4 gallinas por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 25500

Una casa número 28 sita en la calle Mucho trigo de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 654 varas de area superficiales, se halla arrendada en 650 reales por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 25600

Otra casa número 19 en la plazuela de los Abades, de esta ciudad que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara de la misma, la que consta de 54 varas de area superficiales, se halla arrendada en 300 rs. y un pavo regulado por quinquenio á 12 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6301 rs. 7020

Otra casa numero 39 sita en la calle Carnicerias de esta ciudad, que perteneció al convento de religiosas del Cister, de la misma, la que consta de 100 varas de area superficiales, se halla arrendada en 30 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 14500

Otra casa numero 38 en dicha calle y procedencia, compuesta de 180 varas de area superficiales, se halla arrendada en 450 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 16500

*Fincas que deben rematarse el dia 5 de Octubre prócsimo desde las doce á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.*

Otra casa número 36 en la misma calle y procedencia, compuesta de 176 varas de area, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 16507

Otra casa sin número en la espresada calle que perteneció el convento y religiosas de Santa Clara de la misma ciudad, la que consta de 60 varas de area superficiales, se halla arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8319

Otra casa número 7 sita en la calle mayor de Sta. Marina, de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, la que consta de 320 varas de area superficiales, se halla arrendada en 800 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 19820

Otra casa número 36 sita en la calleja Barrera, en dicha ciudad y procedencia, la que consta de 483 varas de area superficiales, se halla arrendada en 460 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 11840

Ministerio de Cultura 2024

Otra casa numero 12 en la calle de los Belascos de referida ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, la que consta de 28a varas de area, se halla arrendada en 180 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5307

*Fincas que deben rematarse el dia 5 de Octubre desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Otra casa número 2 en la calle de Armas Viejas de nominada ciudad, y procedencia, la que consta de 275 varas de area superficiales, se halla arrendada en 3.o rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 12403

Otra casa número 3 sita en la calle Horno de Veinte y Cuatro de dicha ciudad y procedencia, la que consta de 292 varas de area superficiales, se halla arrendada en 240 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 6308

Otra casa sin número sita en la calle Carnicerias de esta ciudad, que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, compuesta de 66 varas d' area superficiales, se halla arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7833

Otra casa número 41 sita en la calle Carnicerias, de esta ciudad que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, compuesta de 24 varas de area, superficiales, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6690 rs. 6750

Otra casa sin numero en dicha calle y procedencia, la que consta de 20 varas de area superficiales, se halla arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5226

NOTA. Las 30 fincas que quedan demarcadas se sacan á la subasta capitalizadas por la Contaduría con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837, y posteriores de la Direccion general del ramo de 27 de Marzo del año último.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, pueden acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 24 de Agosto de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

---

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, se hán solicitado sus aprecios desde el dia 14 de Julio último hasta el de la fecha.

Que perteneció á las monjas de Sta. Marta de Córdoba.

Una hacienda de olivar pago de los Madroñales, término de la villa de Guadalcazar.

A las de la Encarnacion de id.

Una haza en la Salud de 13 fanegas 8 celemines de tierra, ruedo de esta ciudad.

Monjas del Cister de id.

Una dehesa nombrada los Lagarillos de Argote, con 159 fanegas de encinar y monte bajo, en término de Trassierra.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Una haza de 20 fanegas de tierra en el Pilarejo que llaman Guta, término de Baena.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una suerte de tierra sitio de Rompe-bous

tes, término de la ciudad de Montilla.
Otra de 1 fanega en id. id.
Otra de 1 1/4 fanegas en id. id.

Monjas de Jesus Maria de Castro.

Dos fanegas de tierra calma partido de la Salud, en el camino que nombran del Chocolatero, término de Castro.

Monjas de Sta. Clara de Palma.

Dos casas con sus tiendas accesorías situadas en la calle de la Feria que hacen esquina á la del Cuerpo de Dios en la villa de Palma.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una haza de tierra calma de 3 fanegas 5 celemines en la Cañada del Mimbre, término de Montilla, número 19 del inventario.
Otra id. de 4 fanegas 4 celemines en Guta, dicho término, número 32 de id.

Convento de S. Agustin de Montilla.

Una suerte de tierra calma de 6 fanegas sitio de las Canteras de la Fuente del Alamo, dicho término de Montilla, números 91 y 2 del inventario.
Otra de 6 celemines sitio de la Fuente del Alamo, dicho término, núm. 49 de id.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una haza de tierra calma de 1 fanega 8 celemines, dicho sitio y término, número 124 del inventario.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una haza de tierra de 4 fanegas 8 celemines, sitio del Barrizal, término de Montilla, número 111 del inventario.

Convento de S. Agustin de Montilla.

Una casa calle Prietos, en la ciudad de Montilla, número 165 de id.
Otra casa número 22, calle de S. Sebastian de la ciudad de Montilla.

Convento de S. Agustin de Córdoba.

Ubada y media de tierra en el cortijo de la Montesina, término de la Rambla.

Monjas Dueñas de Córdoba.

Otra ubada y media de tierra en dicho término.

Monjas de Jesus Maria de Castro.

Una haza de tierra calma compuesta de 4 fanegas en el partido de los Cotos, término de Baena.

Córdoba 23 de Agosto de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Jesus Maria de la villa de Castro del Rio, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

| | *Renta anual. Reales vellon.* |
|---|---|
| Una haza de 2 fanegas en el sitio del Saladillo término de Castro, en renta de | 40 |
| Otra id. de 8 fanegas en id. id. id. en renta de | 160 |
| Otra id. de 6 fanegas en id. en renta de | 54 |

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á instruccion el dia 1º de Setiembre prócsimo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Castro del Rio, ante el Alcalde Constitucional, procurador síndico, comisionado subalterno de Baena, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 22 de Julio de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 29 de Agosto de 1839.**

Ministerio de Cultura 2024